



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-015-2022

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día uno de marzo de dos mil veintidos.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintidos, por [REDACTED] **Romero**, mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

*"1. Listado actualizado de las asociaciones de salvadoreños en el Exterior, a diciembre 2021 y cantidad de miembros con que cuenta, si existe de cantidad de miembros.*

*2. Además de los proyectos que aparecen publicados en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre los servicios que se ponen a disposición de la comunidad salvadoreña en el exterior: <https://www.comunidades.org.sv/servicios.php>, información sobre nuevos que aún no han sido publicados en la web.*

*3. De los servicios arriba señalados y de los nuevos que no estuvieren publicados, Información de beneficiarios, mayo 2019 a diciembre 2021 para todos los servicios:*

- *Bachillerato Virtual: graduados y estudiando.*
- *Asesoría para ingreso de donaciones. (cantidad asesorías brindadas)*
- *Pasaporte en línea.( pasaporte tramitados)*
- *El Salvador Travel, en que consiste, cantidad de personas que han usado este servicio*
- *Universidad en línea (personas estudiando y graduadas)*
- *Creces Mi Pyme (número de empresarios inscritos)*
- *ISSS SALEX (trámites realizados dato general y desglosado)*
- *Banco de Fomento Agropecuario en Los Ángeles (trámites realizados dato general y desglosado)*
- *Importación Menaje de Casa ( trámites realizados)*
- *Campamento Kuskatan - Jóvenes en el exterior (número de beneficiados)*
- *Atención a personas retornadas (cantidad de personas atendidas, por género y tipo de atención brindada)*
- *Servicios consulares para salvadoreños en el exterior (cantidad de personas atendidas, por género y tipo de atención brindada) "*

#### **ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de

buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener *información sobre diversos temas de proyectos y servicios proporcionado por esta Cartera de Estado*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP

2. De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Diaspora y Desarrollo de esta Cartera de Estado, trasladó a la Oficina de Acceso a la información Pública, los documentos que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento **de la peticionaria**.

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **de la usuaria** por medio de la presente resolución.

## **PARTE RESOLUTIVA**

**II.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. **Entréguese a la interesada** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 2.
2. **Notifíquese** la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.